ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS Y RECURSOS HÍDRICOS

En la sede de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sita en avenida de Grecia, s/n de Sevilla, siendo las 10:19 horas del día 4 de marzo de 2025, se reúne la Mesa de Contratación, integrada por los/las Sres./Sras. que a continuación se relacionan, para el examen del informe elaborado por el vocal técnico de la Mesa tras las resoluciones de inadmisión del Recurso Especial en Materia de Contratación interpuesto ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y del Recurso de Revisión de Oficio interpuesto ante la Dirección General de Infraestructura del Agua, correspondiente al expediente de contratación:

NUMERO EXPTE.: **2023 341798**

DENOMINACIÓN: **PROYECTO Y OBRA DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA).**

PRESUPUESTO (IVA EXCLUIDO): **6.002.509,04 €**

PRESIDENTA:

Dª. NATALIA MESA GALLARDO. Jefa Servicio Contratación.

VOCALES:

D. AURELIO BARRERA MORA. Interventor Adjunto al Interventor Delegado de la Consejería.

D. DARÍO CANTERLA MUÑOZ. Letrado de la Junta de Andalucía. Asesoría Jurídica de la Consejería.

Dª. CLAUDIA PATRICIA CHAVERRA RÚA. Titulada Superior.

SECRETARIA:

Dª. INMACULADA PALMA RAMOS. Jefa de Departamento de Ejecución y Seguimiento de Programas.

Iniciada la Mesa se puso de manifiesto las siguientes circunstancias:

En fecha 15 de octubre de 2024, se reunió la Mesa de Contratación para la aceptación o rechazo de ofertas anormalmente bajas, clasificación de ofertas y propuesta de mejor oferta, y tras la clasificación de las mismas se consideró que la oferta que reunía la mejor relación calidad precio era la presentada por la empresa DINOTEC, SOCIEDAD DE AGUAS MEDIO AMBIENTE, S.L. (en adelante DINOTEC, S.L.), que obtenía 88,53 puntos y realizaba una oferta económica por importe de 4.315.853,60 € (IVA excluido), y conforme a la cláusula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares procedía la continuación del procedimiento de adjudicación con el requerimiento a dicha licitadora de la documentación que se indicaba en la citada clausula 10.7 del Pliego, por lo que se trasladaba al órgano de contratación la necesidad cursar su requerimiento.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA PALMA RAMOS	19/03/2025
	NATALIA MESA GALLARDO	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5JR89EUJBGQBMM7PQ2T6A287L	PÁG. 1/7

El día 5 de noviembre de 2024, se reúne la Mesa de Contratación, para el examen de la documentación solicitada al licitador con mejor oferta, y entre otros defectos se comprobaba que, respecto al compromiso de dedicación de medios personales, NO presentaban curriculum vitae de los técnicos adscritos al contrato.

Considerando que se trataba de un defecto subsanable se acordó por unanimidad de la Mesa requerir a la empresa anteriormente citada para que presentase tal documentación, otorgándole para ello tres días naturales.

Reunida de nuevo la Mesa con fecha 12 de noviembre de 2024, para el examen de la documentación solicitada al licitador con mejor oferta en trámite de subsanación, según consta en el acta de dicha mesa *"se observa en cuanto al compromiso de dedicación de medios personales, respecto a la persona designada como Técnico especialista en instalaciones eléctricas y electromecánicas para la redacción del proyecto, que NO quedaba acreditado en su currículum vitae el cumplimiento de la experiencia mínima requerida en el PCAP, esto es, 3 años en REDACCIÓN DE PROYECTOS en infraestructuras hidráulicas y depuración. Deberá, por tanto, acreditar la experiencia del Técnico especialista en instalaciones eléctricas y electromecánicas conforme al apartado 4.G del Anexo I del PCAP, teniendo presente que el compromiso de dedicación será del 40%".*

La Mesa, haciendo uso de la facultad recogida en el artículo 95 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, acordó conceder a la empresa anteriormente citada, un plazo de cinco días naturales a fin de que procediese a aclarar dicha circunstancia.

A la vista de lo anterior se efectuó requerimiento a la licitadora con el siguiente tenor literal:

"*Reunida la Mesa de Contratación en materia de infraestructuras del agua de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, el día 12 de noviembre de 2024, para la apertura y calificación de la documentación administrativa requerida a la mejor oferta, de acuerdo con la cláusula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, presentada por esa entidad en el expediente de contratación, se comunica el resultado de la misma, en cuanto a la* ***aclaración de las deficiencias siguientes:***

- *En cuanto al compromiso de dedicación de medios personales, la persona designada como Técnico especialista en instalaciones eléctricas y electromecánicas para la redacción del proyecto, NO queda acreditado en su currículum vitae el cumplimiento de la experiencia mínima requerida en el PCAP, esto es, 3 años en REDACCIÓN DE PROYECTOS en infraestructuras hidráulicas y depuración. Deberá, por tanto, acreditar la experiencia del Técnico especialista en instalaciones eléctricas y electromecánicas conforme al apartado 4.G del Anexo I del PCAP, teniendo presente que el compromiso de dedicación será del 40%.*

La Mesa, haciendo uso de la facultad recogida en el artículo 95 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, acuerda conceder a la empresa anteriormente citada, un plazo de cinco días naturales para que procedan a la aclaración de esta circunstancia, exclusivamente a través del aplicativo SiREC - Portal de Licitación Electrónica, con la prevención expresa de exclusión del procedimiento si en dicho plazo no la realizase".

Dentro del plazo conferido al efecto, la empresa DINOTEC, S.L., presento escrito en el que se manifestaba "En relación al compromiso de dedicación de medios personales, aportamos el currículum vitae correcto del Técnico especialista en instalaciones eléctricas y electromecánicas, tal y como ya se presentó en el Anexo XX DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES EXIGIDOS AL PERSONAL TÉCNICO ASIGNADO CON CARÁCTER PERMANENTE A LA OBRA de la documentación previa a la adjudicación, cumple con la experiencia mínima requerida en el PCAP (3 años), aclaramos que el currículum

Es copia auténtica de documento electrónico

presentado con anterioridad se adjuntó por error" y a dicho escrito se acompañaba nuevo curriculum del Técnico especialista suscrito por el mismo con fecha 30 de octubre de 2024.

El día 22 de noviembre de 2024, se reúne de nuevo la Mesa de Contratación, para el examen de la documentación solicitada en trámite de aclaración, y tras la revisión de la misma observó que, *"en el CV del Técnico especialista en instalaciones eléctricas y electromecánicas en uno de sus epígrafes "REALIZACIÓN DE PROYECTOS" informaba sobre varias actuaciones en las que había participado, de las cuales se ha verificado que la mayoría de ellas corresponden a obras y en cuanto a la experiencia en redacción de proyectos acreditan un periodo de 26 meses teniendo que acreditar una experiencia laboral de 36 meses. Es por ello, que no cumple los requisitos en cuanto a experiencia requeridos en al apartado 4.G del Anexo I del PCAP, esto es, 3 años en REDACCIÓN DE PROYECTOS en infraestructuras hidráulicas y depuración, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, es en el momento previo al acto de adjudicación cuando el órgano de contratación puede exigir al adjudicatario que acredite que realmente cuenta con los medios materiales o personales que se comprometió a adscribir a la ejecución del contrato. La documentación exigida al licitador propuesto como adjudicatario que éste debe aportar ha de ser suficientemente acreditativa de la efectividad de la adscripción de los medios exigidos. Debido a que la documentación presentada en respuesta al requerimiento de aclaración de la documentación previa a la adjudicación no acredita que el perfil de la persona designada como Técnico especialista en instalaciones eléctricas y electromecánicas,* ***la mesa propone al órgano de contratación*** *la exclusión del procedimiento de la licitadora DINOTEC, SOCIEDAD DE AGUAS MEDIO AMBIENTE, S.L."*

A continuación, y dado que la siguiente oferta que reunía la mejor relación calidad precio era la presentada por la UTE MARTIN CASILLAS, S.L.U.-TERSAQUA INGENIERÍA Y TRATAMIENTO DE AGUAS S.L. que obtuvo 87,21 puntos y realizó una oferta económica por importe de 4.365.461,11€ (IVA excluido), se continuó con el procedimiento de adjudicación trasladando al órgano de contratación la necesidad de requerir a esta empresa la documentación establecida en la cláusula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Con fecha 27 de noviembre se notificó a la empresa DINOTEC, S.L. el acta en la que se proponía su exclusión, y en la misma fecha fue presentado por dicha empresa escrito en el que se exponía:

"Que ha recibido en el día de hoy copia del Acta de la Mesa de Contratación del referido expediente en la que se declara que no se ha acreditado el perfil de la persona designada como Técnico Especialista en Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas y, por ello, la mesa propone al órgano de contratación la exclusión del procedimiento de DINOTEC S.L. y que se proceda a requerir a la empresa con segunda mejor oferta para que aporte su documentación.
Que DINOTEC S.L. considera que el motivo que lleva a la mesa a alcanzar dicha conclusión es fruto de un error aritmético a la hora de sumar los meses de experiencia en Redacción de Proyectos en Infraestructuras Hidráulicas y Depuración del Técnico propuesto por esta entidad, y por ello no está conforme con lo acordado por la Mesa de Contratación ya que considera que el técnico si cuenta con los meses de experiencia requeridos, y por ello, es intención de DINOTEC S.L. presentar contra dicha acta un Recurso Especial en Materia de Contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, siendo imprescindible para ello que se nos de vista previa del expediente administrativo de contratación 2023 341798".

Con fecha 3 de diciembre de 2024, se dio trámite de vista previa al que se acompaño informe emitido por la mesa de contratación a solicitud de DINOTEC, S.L. en el que se indicaban con mayor claridad los motivos de la propuesta de exclusión, en él se recogía que del examen del nuevo currículum, no se pudo deducir, atendiendo a la denominación de los contratos, que se cumpliesen con los requisitos de experiencia requeridos al Técnico especialista en instalaciones eléctricas y electromecánicas, indicando en que contratos concretos no se podía deducir el objeto de los mismos a partir de la denominación dada.

Es copia auténtica de documento electrónico

Con fecha 26 de diciembre de 2024, se notificó a la Dirección General de Infraestructuras del Agua que, con fecha 20 de diciembre de 2024, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía había dictado la Resolución 654/2024, cuya copia se adjuntaba, por la que se resolvía el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad DINOTEC, S.L., contra la propuesta de exclusión acordada por la mesa de contratación el 12 de noviembre de 2024, en el procedimiento de licitación del contrato denominado "Contratación del Proyecto y Obra de Agrupación de Vertidos y EDAR de Fuente Palmera (Córdoba)", (Expte. 2023 341798), convocado por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía. En dicha Resolución el Tribunal manifestó:

"…A la luz de la regulación legal expuesta, y de lo evidente, una mesa de contratación, en este caso de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía -como órgano de asistencia técnica al órgano de contratación- en casos como el presente, no puede ni debe limitarse a la propuesta de aceptación o rechazo de la oferta, pues es consabido que no es en este caso el órgano de contratación el competente para excluir o aceptar la proposición.

No obstante, y aunque sea competente materialmente, el acto acuerda formalmente una propuesta, por lo que, formalmente, no tiene la consideración de acto de trámite cualificado, sin que se haya solicitado por parte de la entidad recurrente la anulabilidad del acto por dicho vicio. Es cierto que existe una notificación como acuerdo de exclusión, pero no está tomado por el órgano competente en materia de contratación, el titular de la Dirección General de Infraestructuras del Agua competente en virtud a Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, (vigente conforme a la disposición transitoria segunda del Decreto 157/2022, de 9 de agosto), es decir , no queda convalidada la propuesta de exclusión que fue el verdadero acto adoptado por la mesa.

Es decir, aunque viciado de anulabilidad, el mismo es susceptible de convalidación conforme al artículo 52. 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mientras no se recurra. Algo que tampoco se ha producido a la fecha del dictado de esta resolución al consultar el perfil del contratante de la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía.

Como tal, propuesta de exclusión no es susceptible de recurso especial conforme al artículo 44.2 b) de la LCSP. Concurre, pues, la causa de inadmisión del recurso prevista en el artículo 55 c) de la LCSP, al haberse interpuesto contra un acto no susceptible de tal; sin perjuicio del derecho que asiste a la recurrente de interponer nuevo recurso. La inadmisión del recurso por tal causa hace innecesario el examen de los restantes requisitos de admisión e impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el mismo se ampara y pronunciarse sobre la medida cautelar de suspensión instada por la recurrente.

Por todo ello, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad DINOTEC SOCIEDAD DE AGUAS Y MEDIO AMBIENTE S.L., contra la propuesta de exclusión acordada por la mesa de contratación el 12 de noviembre de 2024, en el procedimiento de licitación del contrato denominado "Contratación del Proyecto y Obra de Agrupación de Vertidos y EDAR de Fuente Palmera (Córdoba)", (Expte. 2023 341798), convocado por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, por los argumentos contenidos en el fundamento de derecho segundo..."

A su vez, con fecha 20 de diciembre de 2024 la empresa DINOTEC, S.L., presentó ante la Dirección General de Infraestructura escrito en los siguientes términos:

" *EXPONE*

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA PALMA RAMOS	19/03/2025
	NATALIA MESA GALLARDO	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5JR89EUJBGQBMM7PQ2T6A287L	PÁG. 4/7

Que, el día 18 de diciembre de 2024 y tras la interposición el pasado día 16 de diciembre de un Recurso Especial en Materia de Contratación, le fue notificada a DINOTEC S.L. informe de la Mesa de Contratación del Proyecto y Obra de Agrupación de Vertidos y EDAR de Fuente Palmera (Córdoba), expte 2023 341798 en los que se pretendía justificar la propuesta de exclusión de DINOTEC S.L. del proceso de licitación de la citada obra.
Que procedemos a aportar la documentación justificativa de los contratos puestos en duda por la mesa a la hora de la mencionada acreditación.

Que esta entidad ignora cuáles son los canales y fuentes utilizadas por la mesa para la comprobación de los extremos indicados en el Curriculum Vitae del técnico propuesto por DINOTEC S.L. y que le han conducido al error de dar por no acreditada dicha experiencia.

SOLICITA
Que una vez comprobado que el técnico especialista en instalaciones eléctricas y electromecánicas designado por DINOTEC S.L. cuenta con la experiencia requerida en el Pliego de Cláusulas Administrativas, se proceda a anular la exclusión de DINOTEC S.L. de dicho proceso, se la vuelva a incluir y se retome el mismo hasta completarlo con la contratación definitiva de esta entidad para el Proyecto y Obra de Agrupación de Vertidos y EDAR de Fuente Palmera (Córdoba)".

A este escrito le acompañaba nueva documentación para acreditar la participación, del Técnico Especialista en Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas, en la redacción de los proyectos de las actuaciones que hasta el momento se habían indicado solo como Obras.

Con fecha 7 de enero, sin que aún se hubiera podido reunir la Mesa de Contratación a efectos de estudiar el anterior escrito presentado, la empresa DINOTEC, S.L., presenta un nuevo escrito por el que solicita que "en razón de las circunstancias que concurren en el presente supuesto, acuerde la iniciación de procedimiento de revisión de oficio del acuerdo de la Mesa de Contratación del Proyecto y Obra de Agrupación de Vertidos y EDAR de Fuente Palmera (Córdoba) Expte 2023 341798, por el que propuso la exclusión de DINOTEC S.L. del proceso de licitación de la mencionada obra por resultar viciado, procediendo a su anulación, debiendo retrotraerse a dicho momento el proceso de licitación de dicha contratación.

Con fecha 18 de febrero de 2025 se dicta RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA POR LA QUE SE NADMITE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACTOS NULOS RESPECTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEL ACUERDO DE LA MESA POR EL QUE SE PROPONE LA EXCLUSIÓN DE DINOTEC SOCIEDAD DE AGUAS Y MEDIO AMBIENTE S.L. DEL PROCESO DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "PROYECTO Y OBRA DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA SEGUIDO EN EL EXPEDIENTE CONTR2023 341798, fundando dicha inadmisión en su fundamento de derecho cuarto según el cual "*El artículo 326.2 de la LCSP establece las funciones de la mesa indicando que « La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en esta Ley y en su desarrollo reglamentario: a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación. En el acta de la Mesa celebrada el día 22 de noviembre de 2022, se recoge una propuesta de exclusión de la empresa DINOTEC, S.L., cuando lo procedente hubiera sido, si así lo consideraba oportuno, acordar la exclusión de la empresa. No se trata de un acto de trámite cualificado que decida sobre el fondo del asunto, dado que la mesa propuso la exclusión de DINOTEC, S.L. y no excluyo expresamente a la licitadora, sin que posteriormente se haya convalidado dicha exclusión por el órgano de contratación, ni se haya dictado resolución de adjudicación del contrato" De acuerdo con lo anterior, no procede la impugnación del mismo, sin perjuicio de que podrá impugnarse por el interesado con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo, que en este caso sería la resolución de adjudicación del contrato".*

A la vista de todo lo anterior, y considerando, como ya afirmaba el Tribunal de Recursos Contractuales de la

Es copia auténtica de documento electrónico

Junta de Andalucía, que la propuesta de exclusión de la empresa DINOTEC, S.L. adolecía de vicio anulabilidad, la Mesa consideró oportuno celebrar una sesión en la que se tratase este tema y se adoptase la oportuna decisión. Estimando necesario con carácter previo que se emitiese un informe por los vocales técnicos de la Mesa en el que se indicara, de acuerdo con toda la documentación aportada al expediente, si la empresa DINOTEC, S.L. cumplía con el mínimo de experiencia solicitado en el PCAP para el técnico especialista en instalaciones eléctricas y electromecánicas.

Con carácter previo a la sesión de la mesa, celebrada el 27 de febrero de 2025, la Vocal Técnica nos indica mediante correo electrónico remitido a la Mesa de contratación, que teniendo en cuenta la nueva documentación aportada al expediente, el 20 de diciembre de 2024, particularmente el documento denominado por la propia licitadora como "DOC 3", el Técnico Especialista en Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas, cumpliría con la experiencia mínima solicitada en el PCAP en el apartado de Redacción de Proyectos.

Con todos los antecedentes anteriores la Mesa se ha reunido en el día 4 de marzo para el estudio de la situación.

En primer lugar, se consulta al vocal nuevamente sobre si la empresa cumple con los requisitos de experiencia mínima del especialista en instalaciones eléctricas y electromecánicas para la redacción del proyecto, a lo que confirma lo ya manifestado mediante correo electrónico. Se le SOLICITA que plasme en un informe escrito la conclusión manifestada en la Mesa y se acuerda que dicho informe se publicará junto con el acta de la sesión.

A continuación, se acuerda retrotraer el procedimiento de licitación al momento en que se reunió la Mesa para el examen de la documentación que presentaba la licitadora en trámite de aclaración.

Se comprueba que el requerimiento por el que se solicitaba aclaración a la empresa SOCIEDAD DE AGUAS Y MEDIOAMBIENTE S.L, era poco claro respecto a los extremos que había que aclarar, dado que se expresaba en los siguientes términos:

"*En cuanto al compromiso de dedicación de medios personales, la persona designada como Técnico especialista en instalaciones eléctricas y electromecánicas para la redacción del proyecto, NO queda acreditado en su currículum vitae el cumplimiento de la experiencia mínima requerida en el PCAP, esto es, 3 años en REDACCIÓN DE PROYECTOS en infraestructuras hidráulicas y depuración. Deberá, por tanto, acreditar la experiencia del Técnico especialista en instalaciones eléctricas y electromecánicas conforme al apartado 4.G del Anexo I del PCAP, teniendo presente que el compromiso de dedicación será del 40%".*

Se comprueba que, en ningún momento se indicó que aspecto en concreto debía aclarar, por lo que el licitador, a tenor del requerimiento, presentó nuevo curriculum, y no fue hasta que recibe el informe de fecha 18 de diciembre de 2024, cuando éste tiene conocimiento de que "Del examen del nuevo currículum, no se pudo deducir, atendiendo a la denominación de los contratos, que se cumpliesen con los requisitos de experiencia requeridos al Técnico especialista en instalaciones eléctricas y electromecánicas".

El requerimiento, al no ser preciso sobre lo que se debía aportar, es un acto de trámite anulable y como tal es susceptible de convalidación subsanando el vicio del que adolezca conforme al artículo 52 de la Ley 39/2015, lo que requeriría que se hiciese un nuevo requerimiento de información al licitador con la información precisa. Habida cuenta de que, por las vicisitudes procesales arriba expuestas, la empresa ya había realizado alegaciones y aportado documentación, y aplicando el principio de economía procesal y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 51 del mismo texto legal procedería conservar los actos cuyo contenido no cambiase, se ha estimado que antes de anular el requerimiento para volver a formular uno con suficiente precisión, debería analizarse las alegaciones y documentación presentada por la empresa, y que ya está en poder de la Administración, pues si de ella resulta que está ya aportada documentación sobre la cuestión que dió lugar a la propuesta de exclusión, no tendría sentido volver a reclamarla de la empresa interesa.

Por tanto, si bien la Mesa considera oportuno la retroacción del procedimiento al momento previo a la elaboración y notificación del requerimiento defectuoso, igualmente se considera que, al haber aportado

Es copia auténtica de documento electrónico

con posterioridad el licitador documentación suficiente para acreditar el requisito de experiencia mínima, extremo que se ha comprobado por los vocales técnicos y que así se plasma en el informe anteriormente citado y que se acompaña a la presente acta, es por lo que se considera subsanado correctamente el defecto al que se refería el requerimiento de aclaración.

La Mesa acuerda, por tanto, por unanimidad, proponer al Órgano de contratación la adjudicación a favor de la empresa DINOTEC, SOCIEDAD DE AGUAS MEDIO AMBIENTE, S.L., que obtiene 88,53 puntos y realizó una oferta económica por importe de 4.315.853,60 € (IVA excluido)

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidenta da por terminado el acto, del que yo, Secretaria, certifico.

LA PRESIDENTA,	LA SECRETARIA,
Fdo. Natalia Mesa Gallardo	Fdo. Inmaculada Palma Ramos

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA PALMA RAMOS	19/03/2025
	NATALIA MESA GALLARDO	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5JR89EUJBGQBMM7PQ2T6A287L	PÁG. 7/7